



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

16113

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 11 OCT. 2017

OFICIO N° 560 -2017-MTC/01

Reg. 493

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DESCENTRALIZACION
REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO

13 OCT 2017

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: *11:22 a.m.*

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

12 OCT 2017

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: *11:55*

Señor
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, Ley que establece el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público.

Ref. : Oficio P.O. N° 0039-2017-2018/CDRGLMGE-CR (H.T. N° E-221730-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, Ley que establece el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público.

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, las fotocopias del Memorándum N° 1463-2017-MTC/09, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que contiene el Informe N° 282-2017-MTC/09.01; del Memorando N° 1957-2017-MTC/15, de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene el Informe N° 750-2017-MTC/15.01 y, del Informe N° 3157-2017-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con los que se emite opinión en relación al citado Proyecto de Ley.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

.....
BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDUM N° 1463 -2017-MTC/09

A : RAFAEL MICHEL GUARDERAS RADZINSKY
Vice Ministro de Transportes

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley 1575/2016-CR

REF. : Memorandum (M) N° 2675-2017-MTC/02.AL.MCGS

FECHA : Lima, 07 SEP. 2017

REC 11:35
Despacho Vice Ministerial de Transportes
07 SET. 2017
MESA DE CARTES
E-221730-2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro y Memorandum de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR "Ley que establece el uso de espacios para el transporte no motorizado en locales abiertos al público", solicitada por el Congresista de la República Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 282-2017-MTC/09.01, que contiene comentarios y opinión sobre el mencionado proyecto de ley, informe que cuenta con la conformidad de esta Dirección General.

Atentamente,



.....
Econ. JORGE D. CHANG SERRANO
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

JDCHS/JVD/jcf

Adj.: Lo indicado



09/



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 284 -2017-MTC/09.01

A : JORGE DAVID CHANG SERRANO
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Proyecto de Ley que establece el uso de espacios para el transporte no motorizado en locales abiertos al público.

REF. : a) Memorandum (M) N° 2675-2017-MTC/02.AL.MCGS
b) Oficio P.O. N° 0039-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : 06 SEP. 2017

Me dirijo a usted con relación al asunto del rubro y documento de referencia, para informarle lo siguiente:

I ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio P.O. N° 0039-2017-2018/CDRGLMGE-CR, remitido al Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, "Ley que establece el uso de espacios para el transporte no motorizado en locales abiertos al público", iniciativa de la Congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva.
- 1.2 Con Informe N° 2712-2017-MTC/08 la Directora General de Asesoría Jurídica solicita al Viceministro de Transportes, opinión sobre el citado proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorandum (M) N° 2675-2017-MTC/02.AL.MCGS, el Viceministro de Transportes, solicita opinión sobre el proyecto de Ley, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.



II ANÁLISIS

- 2.1 El Proyecto de Ley en su único artículo propone *"Establézcase el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas e incentivar la práctica del deporte en nuestro país"*.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 En primer término, el texto del artículo único de la ley propuesta se presta a confusión, puesto que en su primera parte se refiere a espacios para el transporte de vehículos no motorizados (subrayado es nuestro), que puede entenderse como espacios para transportar vehículos no motorizados, cuando debería referirse al tránsito de vehículos no motorizados; además, la referencia a locales abiertos al público, es tan amplia que bajo esta denominación puede incluirse una diversidad de espacios públicos que no necesariamente deban permitir la circulación de vehículos menores no motorizados, como por ejemplo parques no acondicionados, alamedas peatonales. De otro lado, según se indica, la finalidad se orienta a mejorar la calidad de vida de las personas e incentivar la práctica del deporte, cuando inicialmente se refiere al transporte.
- 2.3 En segundo lugar, mencionar que el tema al cual se refiere el proyecto de ley, corresponde a las reglas de circulación o tránsito de vehículos que son materia del Reglamento Nacional de Tránsito¹ de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre², Ley que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre en el país.
- 2.4 La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 15, establece que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales, la Policía Nacional del Perú, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. El artículo 16 de esta Ley define que en materia de tránsito terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional y entre sus competencias normativas le corresponde evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias.
- 2.5 Por tanto, no corresponde establecer por ley aspectos que por su naturaleza y nivel deben ser tratados en un reglamento, en este caso el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 En opinión de la Oficina de Planeamiento, no es necesaria la aprobación del Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, "Ley que establece el uso de espacios para el transporte no motorizado en locales abiertos al público", en atención a los argumentos expuestos.

¹ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

² Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre



3.2 Por su naturaleza y nivel, los aspectos indicados en el proyecto de ley deben ser tratados en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Atentamente,

Juan Cárdenas Fernández
Especialista en Planificación

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito

.....
JAVIER VEGA DÍAZ
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

JVD/jcf

07/



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

MEMORANDO N° 1957 -2017-MTC/15

MTC <i>Despacho Vice Ministerial de Transportes</i>
21 SET. 2017
MESA DE PARTES
EXP.: <u>E-221730-2017</u>

A : RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
Viceministro de Transportes

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1575/2017-CR «Proyecto de Ley que establece el uso de espacios para el transporte no motorizado en locales abiertos al público».

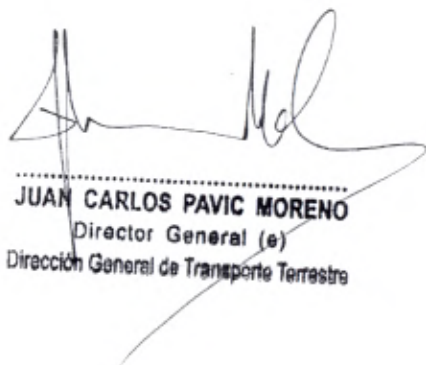
Ref. : Oficio N° 169-2017-2018-CTC/CR (E-221730-2017)

Fecha : Lima, 21 SEP. 2017

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado, solicita la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto al Proyecto de Ley N° 1595/2016-CR.

En ese sentido, adjuntamos al presente el Informe N° 750-2017-MTC/15.01, el cual hago mío, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de esta Dirección General a fin de dar respuesta a la referida comisión.

Atentamente,



JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

06/



PERÚ

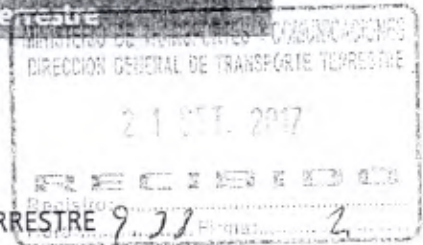
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Transporte Terrestre

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 750 -2017-MTC/15.01



A la : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

De : SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora de Regulación y Normatividad

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1575/2017-CR «Proyecto de Ley que establece el uso de espacios para el transporte no motorizado en locales abiertos al público».

Ref. : Memorando N° 2675-2017-MTC/02.ALMCGS (E-221730-2017)

Fecha : Lima, 20 SET. 2017

Es grato dirigirnos a usted, a fin de dar atención al documento de la referencia bajo los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio N° 0039-2017-2018/CDRGLMGE-CR el señor Congresista de la República, presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnica respecto al texto del «Proyecto de Ley que establece el uso de espacios para el transporte no motorizado en locales abiertos al público».
- 1.2. Mediante el Informe N° 2712-2017-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC solicitó la opinión del Viceministerio de Transporte respecto al mencionado proyecto legislativo.
- 1.3. Por medio del Memorando N° 2675-2017-MTC/02.ALMCGS el Viceministerio de Transportes requiere la opinión de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) a fin de dar respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República¹.

2. OBJETO

El presente informe tiene por objeto dar respuesta a lo solicitado en los documentos de la referencia y brindar opinión sobre la viabilidad del proyecto de ley presentado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.



¹ Pedido que posteriormente fuera reiterado mediante los Memorandos de Nros. 2836, 2868-2017-MTC/02.ALAMGB y 2775-2017-MTC/02.ALMCGS.

05/



3. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- 3.3. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- 3.4. Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, Ley N° 29461.
- 3.5. Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, Ley N° 29593.

4. ANÁLISIS

Respecto a la propuesta legislativa

- 4.1. El proyecto presentado por el legislativo, bajo el Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, consta de un artículo único, bajo el siguiente tenor:

«Artículo 1°.-Objeto de la ley

Establézcase el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas e incentivar la práctica del deporte en nuestro país». (Énfasis añadido).

- 4.2. Asimismo, la revisión de la exposición de motivos del proyecto, permite de una manera más clara desprender el objetivo concreto de la presente propuesta legislativa:

« (...) resulta necesario una fórmula legal a efectos de regular los estacionamientos y la promoción del uso de la bicicleta dentro de la legislación peruana en nuestro país, con la finalidad de complementar el interés preferente para el desarrollo de este medio de transporte; tomando en consideración su importancia en la prevención de una serie de enfermedades relacionadas a la escasa práctica de actividades de ejercicio y/o deportivas en nuestro país»².

- 4.3. De esta manera, se advierte que el propósito de la norma es «establecer» que los locales abiertos al público habiliten espacios que sirvan para promover el uso de vehículos no motorizados.

Opinión de la DGTT sobre la propuesta legislativa

- 4.4. Respecto al texto del proyecto normativo, podemos anotar las siguientes observaciones:

- i. La redacción de su texto no permite diferenciarlo de lo ya establecido en el artículo 2° de la Ley que declara de interés nacional el uso de la

² Exposición de motivos, pág. 2, segundo párrafo.





bicicleta y promociona su utilización como medio de transporte sostenible, Ley N° 29593.

Es así como la citada ley, vigente desde el año 2010, declaró de interés nacional el uso de la bicicleta y a su vez, estableció una serie de acciones a fin dar cumplimiento a su objeto. Dentro de las cuales, destacan las referidas a la promoción del uso de bicicleta por parte de los establecimientos públicos y privados, y la relacionada a que el Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el establecimiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; para lo cual.

En ese sentido, consideramos que la propuesta legislativa, ya se encuentra contenida en las disposiciones vigentes de la Ley N° 29593, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Ley N° 29593	Texto propuesto
<p>Artículo 2.-Acción de promoción Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 1, se <u>establecen</u> las siguientes acciones: (...) b) <u>El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro</u>, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de la presente Ley. c) El Estado <u>promueve</u> la construcción de infraestructura que <u>facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte</u>. (...) e) Los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas <u>promueven</u> el uso de la bicicleta.</p>	<p>Artículo 1.-Objeto de la ley <u>Establézcase</u> el uso de espacios para el transporte de <u>vehículos no motorizados</u> en locales abiertos al público con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas e incentivar la práctica del deporte en nuestro país.</p>

En esa forma, la disposición propuesta no involucra variación alguna a lo ya regulado en la Ley N° 29593, por lo tanto no resultaría necesaria su aprobación mediante una ley.

- ii. Dentro de un esquema de competencias compartidas en materia de transporte y tránsito, la competencia para normar, regular y controlar la circulación de vehículos no motorizados se encuentra a cargo de los gobiernos locales.

Sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, es oportuno mencionar que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha



04



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Transporte
Terrestre

establecido en el inciso 1) numeral 1.6 del artículo 81, que los gobiernos locales son competentes para normar, regular y controlar la circulación de vehículos no motorizados.

De igual modo, la referida Ley N° 29593, en el inciso d) de su artículo 2°, señaló que son los gobiernos locales quienes promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia.

En virtud de ello, y en ejercicio de dicha competencia, la Municipalidad Metropolitana de Lima, por ejemplo, expidió la Ordenanza N° 1851, ordenanza para la promoción de movilidad sostenible y eficiente a través de la recuperación y uso de espacios públicos para el transporte no motorizado en bicicleta en la provincia de Lima Metropolitana y la permanencia del programa de ciclovías recreativas.

Bajo este marco normativo, consideramos que las autoridades locales ya cuentan con el mandato legal de promover el uso de vehículos motorizados en espacio público, así como de incentivar entre los agentes privados la habilitación de espacios que sirvan para uso de estos vehículos, en el ejercicio de sus competencias para el otorgamiento de licencias para la apertura de establecimientos comerciales.

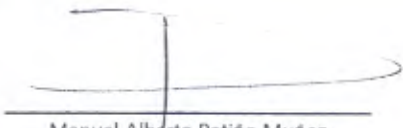
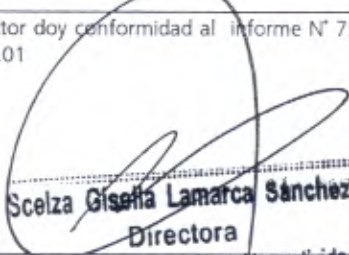
5. CONCLUSIONES

La propuesta legislativa ya se encuentra contenida en las disposiciones vigentes de la Ley N° 29593, razón por la cual no resulta necesaria la aprobación de un nuevo texto legislativo; asimismo, los gobiernos locales de acuerdo a la referida ley y a la Ley Orgánica de Municipalidad ya cuentan con competencias para promover el uso de vehículos motorizados en espacio público y privado, no requiriendo de una nueva habilitación legal.

6. RECOMENDACIÓN

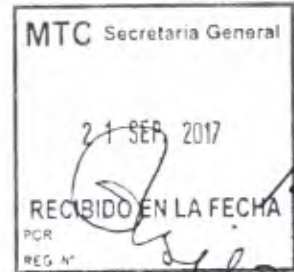
De acuerdo a lo mencionado en el presente informe, recomendamos calificar como no viable el proyecto de ley, en el extremo que sus disposiciones propuestas ya se encuentran reguladas en la Ley N° 29593.

Conformidad del Informe

<p>Informe elaborado por:</p>  <p>Manuel Alberto Patiño Muñoz Dirección de Regulación y Normatividad</p>	<p>Sr. Director doy conformidad al informe N° 750-2017-MTC/15.01</p>  <p>Scelza Gisela Lamarca Sánchez Directora Dirección de Regulación y Normatividad</p>
---	---



INFORME N° 3157-2017-MTC/08



A : ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, Ley que establece el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público.

Ref. : a) Memorándum N° 3056-2017-MTC/02.AL.AMGB
b) Memorando N° 1957-2017-MTC/15
c) Memorándum N° 1463-2017-MTC/09
d) Oficio P.O. N° 0039-2017-2018/CDRGLMGE-CR (H.R. N° E-221730-2017)

Fecha : 21 de setiembre de 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio P.O. N° 0039-2017-2018/CDRGLMGE-CR, de fecha 16 de agosto de 2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministro de Transportes y Comunicaciones, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, Ley que establece el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con el Memorándum N° 1463-2017-MTC/09, de fecha 07 de setiembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite al Despacho Viceministerial de Transportes, el Informe N° 282-2017-MTC/09.01, de la Oficina de Planeamiento, el cual contiene su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Por Memorando N° 1957-2017-MTC/15, de fecha 21 de setiembre de 2017, la Dirección General de Transporte Terrestre se pronuncia sobre el Proyecto de Ley a través del Informe N° 750-2017-MTC/15.01.

II. ANÁLISIS:

DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

- 2.2 El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en adelante el Reglamento, que es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, señala entre otros



03/



para la elaboración de anteproyectos de ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, lo siguiente:

2.2.1 El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

2.2.2 El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

2.2.3 El artículo 4 del Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".

2.3 De la revisión de la Exposición de Motivos se advierte que la misma no cumple con el artículo 3 del Reglamento, en tanto no se han cuantificado los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa.

2.4 En relación a la técnica legislativa, al tener el Proyecto de Ley un solo artículo, éste debe denominarse artículo único; así como, es necesario que se distinga el objeto y la finalidad, teniendo en consideración que el objeto es la parte dispositiva de la





norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular; y, la finalidad, determina el porqué de la regulación que se propone; de acuerdo a lo establecido en la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, Tercera Edición, aprobada por la Resolución Directoral N° 007-2016-JUS/DGDOJ, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 2.5 Sin perjuicio de la opinión técnica, se debe indicar que la Ley N° 29593, tienen por objeto declarar de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, así como promover su utilización, estableciendo en el literal c) del artículo 2 de la citada norma, entre otras acciones del Estado, "*promover la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte*"; en consecuencia, el marco legal vigente contiene una disposición similar a la prevista en el Proyecto de Ley, por lo que no es necesaria la aprobación del Proyecto de Ley.

DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

- 2.6 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 1463-2017-MTC/09 hace suyo el Informe N° 282-2017-MTC/09.01, de la Oficina de Planeamiento, en el que señala lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS

(...)

2.2 *En primer término, el texto del artículo único de la ley propuesta se presta a confusión, puesto que en su primera parte se refiere a espacios para el transporte de vehículos no motorizados, que puede entenderse como espacios para transportar vehículos no motorizados, cuando debería referirse al tránsito de vehículos no motorizados; además, la referencia a locales abiertos al público, es tan amplia que bajo esta denominación puede incluirse una diversidad de espacios públicos que no necesariamente deban permitir la circulación de vehículos menores no motorizados, como por ejemplo parques no acondicionados, alamedas peatonales. De otro lado, según se indica, la finalidad se orienta a mejorar la calidad de vida de las personas e incentivar la práctica del deporte, cuando inicialmente se refiere al transporte.*

2.3 *En segundo lugar, mencionar que el tema al cual se refiere el proyecto de ley, corresponde a las reglas de circulación o tránsito de vehículos que son materia del Reglamento Nacional de Tránsito de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre en el país.*

2.4 *La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 15, establece que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales, la Policía Nacional del Perú, y el Instituto*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. El artículo 16 de esta Ley define que en materia de tránsito terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional y entre sus competencias normativas le corresponde evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias.

2.5 Por tanto, no corresponde establecer por ley aspectos que por su naturaleza y nivel deben ser tratados en un reglamento, en este caso el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 En opinión de la Oficina de Planeamiento, no es necesaria la aprobación del Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, "Ley que establece el uso de espacios para el transporte no motorizado en locales abiertos al público", en atención a los argumentos expuestos.

3.2 Por su naturaleza y nivel, los aspectos indicados en el proyecto de ley deben ser tratados en el Reglamento Nacional de Tránsito".

2.7 La Dirección General de Transporte Terrestre mediante el Memorando N° 1957-2017-MTC/15, hace suyo el Informe N° 750-2017-MTC/15.01, el mismo que indica lo siguiente:

(...)

4. ANÁLISIS

Respecto a la propuesta legislativa

(...)

4.2. Asimismo, la revisión de la exposición de motivos del proyecto, permite de una manera más clara desprender el objetivo concreto de la presente propuesta legislativa:

«(...) resulta necesario una fórmula legal a efectos de regular los estacionamientos y la promoción del uso de la bicicleta dentro de la legislación peruana en nuestro país, con la finalidad de complementar el interés preferente para el desarrollo de este medio de transporte; tomando en consideración su importancia en la prevención de una serie de enfermedades relacionadas a la escasa práctica de actividades de ejercicio y/o deportivas en nuestro país».

4.3. De esta manera, se advierte que el propósito de la norma es «establecer» que los locales abiertos al público habiliten espacios que sirvan para promover el uso de vehículos no motorizados.

Opinión de la DGTT sobre la propuesta legislativa

4.4. Respecto al texto del proyecto normativo, podemos anotar las siguientes observaciones:

i. (La redacción de su texto no permite diferenciarlo de lo ya establecido en el artículo 2° de la Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

promociona su utilización como medio de transporte sostenible, Ley N° 29593.

Es así como la citada ley, vigente desde el año 2010, declaró de interés nacional el uso de la bicicleta y a su vez, estableció una serie de acciones a fin dar cumplimiento a su objeto. Dentro de las cuales, destacan las referidas a la promoción del uso de bicicleta por parte de los establecimientos públicos y privados, y la relacionada a que el Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el establecimiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; para lo cual.

En ese sentido, consideramos que la propuesta legislativa, ya se encuentra contenida en las disposiciones vigentes de la Ley N° 29593, (...).

(...)

En esa forma, la disposición propuesta no involucra variación alguna a lo ya regulado en la Ley N° 29593, por lo tanto no resultaría necesaria su aprobación mediante una ley.

- ii. Dentro de un esquema de competencias compartidas en materia de transporte y tránsito, la competencia para normar, regular y controlar la circulación de vehículos no motorizados se encuentra a cargo de los gobiernos locales.*

Sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, es oportuno mencionar que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha establecido en el inciso 1) numeral 1.6 del artículo 81, que los gobiernos locales son competentes para normar, regular y controlar la circulación de vehículos no motorizados.

De igual modo, la referida Ley N° 29593, en el inciso d) de su artículo 2°, señaló que son los gobiernos locales quienes promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia.

(...)

Bajo este marco normativo, consideramos que las autoridades locales ya cuentan con el mandato legal de promover el uso de vehículos motorizados en espacio público, así como de incentivar entre los agentes privados la habilitación de espacios que sirvan para uso de estos vehículos, en el ejercicio de sus competencias para el otorgamiento de licencias para la apertura de establecimientos comerciales.

5. CONCLUSIONES

La propuesta legislativa ya se encuentra contenida en las disposiciones vigentes de la Ley N° 29593, razón por la cual no resulta necesaria la aprobación de un nuevo texto legislativo; asimismo, los gobiernos locales de acuerdo a la referida ley y a la Ley Orgánica de Municipalidad ya cuentan con competencias para promover el uso de vehículos motorizados en espacio público y privado, no requiriendo de una nueva habilitación legal.

(...)"



01/



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 1575/2016-CR, Ley que establece el uso de espacios para el transporte de vehículos no motorizados en locales abiertos al público.

Atentamente,

María Inés Cornejo Gutiérrez
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita

.....
ROSARIO TORRES BENAVIDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica